



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000185

### Resolución de la Unidad de Administración

Lima 13 OCT 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 156-2017/INABIF.UA-SUI de fecha 4 de septiembre de 2017 de la Sub Unidad de Informática, el Memorándum N° 1372-2017-INABIF/UPP de fecha 27 de septiembre de 2017 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Nota Informativa N° 1773-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 3 de octubre de 2017 de la Sub Unidad de Logística, el Informe N° 403-2017-INABIF.UAJ de fecha 5 de octubre de 2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 075-2015-INABIF, derivado del Concurso Público N° 003-2015-INABIF para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil" entre el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF con la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, cuyo plazo de ejecución es de veinticuatro (24) meses, es decir desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, por la suma ascendente a S/ 185,826.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Veintiséis con 00/100 Soles);

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP de fecha 15 de marzo de 2017, se dispuso la Fusión por absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al INABIF;

Que, con Resolución Ministerial N° 191-2017-MIMP de fecha 3 de julio de 2017, el MIMP da por concluido el proceso de fusión por absorción de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA al INABIF; por tal motivo, los activos y pasivos así como las funciones efectuadas por ambos Programas Nacionales serán asumidas por el INABIF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2017-MIMP/OGA de fecha 13 de julio de 2017, el MIMP en el marco de la fusión por absorción de los Programas Nacionales Yachay y Vida Digna al INABIF, resuelve aprobar la reducción de la prestación al Contrato N° 018-2017-MIMP/OGA relacionado con el Servicio de Telefonía Móvil y Transmisión de Datos Móviles por el monto ascendente a S/ 80,265.17 (Ochenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 17/100 Soles), que representa el 23.55% del contrato primigenio;



Que, con Memorándum N° 1472-2017/INABIF-USPNA de fecha 24 de julio de 2017, la USPNA solicitó a la Unidad de Administración cuarenta y nueve (49) líneas móviles para los educadores de Callao-Lima (Programa Nacional Yachay);

Que, a través de la Nota Informativa N° 138-2017/INABIF-UA-SUL de fecha 10 de agosto de 2017, la Sub Unidad de Logística definió los Términos de Referencia para la contratación de nuevas líneas RPC en el marco de la fusión por absorción de los Programas Nacionales Yachay y Vida Digna;

Que, mediante Memorándum N° 386-2017/INABIF-USPPAM de fecha 04 de setiembre de 2017, la USPPAM solicitó a la Sub Unidad de Informática la instalación de tres (3) líneas móviles para el Centro de Atención de Noche San Miguel (Vida Digna) y la asignación de dos (2) líneas móviles para el Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores "Cieneguilla", creada ésta última mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 334, a efectos de realizar coordinaciones con el equipo técnico responsable de la atención a las personas adultas mayores; así como diligenciar las citas médicas a los residentes;

Que, con Memorándum N° 156-2017/INABIF-UA-SUI de fecha 4 de setiembre de 2017, la Sub Unidad de Informática remite a la Sub Unidad de Logística información actualizada de los requerimientos para la contratación de las líneas móviles adicionales a efectos de solicitar prestaciones adicionales al Contrato N° 075-2015-INABIF, precisando que en el marco de la fusión por absorción de los Programas Nacionales Yachay y Vida Digna requieren cincuenta y dos (52) líneas móviles adicionales; asimismo, solicita dos (2) líneas móviles para el Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, siendo en total 54 líneas móviles adicionales;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1731-2017-INABIF/UA-SUL de fecha 27 de setiembre de 2017, la Sub Unidad de Logística solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitir la Certificación Presupuestal 2017 (Certificación N° 980), por la suma ascendente a S/ 3,323.56 (Tres Mil Trescientos Veintitrés con 56/100 Soles) que representa el 1.79% para la contratación adicional del Contrato N° 075-2015-INABIF "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil";

Que, mediante el Memorándum N° 1372-2017-INABIF/UPP de fecha 27 de setiembre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite a la Sub Unidad de Logística el Certificado de Crédito Presupuesto N° 980 aprobando la suma de S/ 3,323.56 (Tres Mil Trescientos Veintitrés con 56/100 Soles), teniendo en consideración el siguiente detalle:

FTE. FTO	N°	META	ESPECIFICA DE GASTO	IMPORTE S/
RO	978	Según reporte adjunto	Varios	28,801
RO	979	128	2.3.2.7.11.99	15,500
RO	980	Según reporte adjunto	2.3.2.2.2.1	3,326



Handwritten signature.





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000185

## Resolución de la Unidad de Administración

13 OCT 2017

Lima.....

Que, a través de la Nota Informativa Nº 1773-2017/INABIF.UA-SUL de fecha 03 de octubre de 2017, la Sub Unidad de Logística informó a la Unidad de Administración que resulta favorable la aprobación de una contratación de prestaciones adicionales por la suma ascendente a S/ 3,323.56 (Tres Mil Trescientos Veintitrés con 56/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

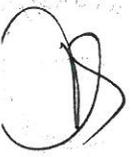
CONTRATO Nº 075-2015- INABIF	ADICIONAL	PORCENTAJE
S/ 185,826.00	S/ 3,323.56	1.79%

Que, con Memorándum Nº 719-2017/INABIF.UA de fecha 04 de octubre de 2017, la Unidad de Administración solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la Prestación Adicional al Contrato Nº 075-2015-INABIF "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil";

Que, el Contrato Nº 075-2015-INABIF derivado del Concurso Público Nº 03-2015-INABIF, fue convocado bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, por lo que tales dispositivos legales resultan aplicables para el presente caso;

Que, el artículo 41.1 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)";

Que, de acuerdo al artículo 174 del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones establece que "(...) Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes (...)";



Que, el plazo de ejecución del Contrato es de veinticuatro (24) meses, el mismo que se computa desde el octavo día de suscrito el contrato, es decir a partir del 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017; no obstante, para suscribir una Prestación Adicional necesariamente éste último no tiene haber concluido. Motivo por el cual, ante la necesidad de contar las Unidades de USPNA y USPPAM y el Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores "Cieneguilla" con telefonía móvil, conforme se detalla en la Nota Informativa N° 1773-2017/INABIF.UA-SUL, resulta indispensable el citado servicio a efectos de asegurar la finalidad del contrato;

Que, según lo expuesto en el Informe N° 403-2017/INABIF.UAJ de fecha 5 de octubre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que para alcanzar la finalidad del contrato es necesaria la realización de la prestación adicional al Contrato N° 075-2015-INABIF, hasta por el importe de S/ 3,326.00 (Tres Mil Trescientos Veintiséis y 00/100 soles), que representa una incidencia específica y equivalente al 1.79% aproximado del monto del contrato primigenio;

Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000001 de fecha 4 de enero de 2017, se delega al Director de la Unidad de Administración del INABIF, entre otros, la facultad de autorizar la realización de prestaciones adicionales de bienes y servicios (incluidos los de consultoría y los de consultoría de obras) hasta los límites previstos en la normativa de contratación pública, respecto de la Unidad Ejecutora 006- INABIF;

Contando con el visado de la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas mediante el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 081-2016-MIMP, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 075-2015-INABIF de fecha 23 de diciembre de 2015, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil" por la suma ascendente a S/ 3,323.56 (Tres Mil Trescientos Veintitrés con 56/100 Soles), que representa el 1.79% del contrato primigenio.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística notifique el presente Acto Resolutivo a la empresa AMERICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística archive el presente Acto Resolutivo en el expediente del Contrato N° 075-2015-INABIF "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil".



Handwritten signature.





Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000185

## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 13 OCT 2017

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la empresa AMERICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C. y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
  
.....  
Lic. Armando Javier Villarroel Pérez  
Director II de la Unidad de Administración



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
INABIF  
  
.....  
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS  
Sub Unidad de Administración Documentaria